



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00048-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas, es procedente continuar con el trámite respectivo, por lo que sería del caso fijar fecha para que tenga lugar audiencia para el decreto y práctica de las respectivas pruebas.

Sin embargo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 C.G.P., advierte el despacho que la prueba relativa al interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante, no es necesaria para proferir la correspondiente decisión de fondo, en tanto su solicitud no se ajusta al principio de necesidad de la prueba.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, que ha sostenido lo siguiente:

En relación con la declaración de parte y la confesión, esta Sala ha explicado en múltiples ocasiones que son disímiles y por lo tanto, el juzgador no puede confundirlas, pues la primera «es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte. La última es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial. (...).

En tal sentido, al no haberse especificado cuáles son los hechos objeto de la prueba, no se advierte que la solicitud esté encaminada a generar la confesión de las partes, sino la simple declaración, la cual, según se acaba de indicar, no tiene relevancia probatoria alguna y, en tal sentido, se advierte que se trata de un medio probatorio impertinente, inconducente e

innecesario. Además, los hechos objeto de controversia que, en este caso serían los relativos al cumplimiento de los requisitos para dar por terminado el contrato de arrendamiento, no son susceptibles de ser probados mediante declaración de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

151

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ddaa207bce31c82dae293f357c47bbde4695e9385216e3638d3e39150feb9c**

Documento generado en 30/08/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>